



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Portal web

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1121 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 18 NOV 2022

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 65-2022-MPM-CH (15.11.2022), el Informe N° 00223-2022-SGPV/MPM-CH (17.11.2022), emitido por la Sub Gerente de Participación Vecinal; el Proveído S/N de fecha 18.11.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de autodesenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales¹;

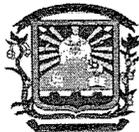
Que, al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 prescribe en su artículo 128° modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020, las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 señala en su artículo 130°, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, que **el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores**, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. **Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.** En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, en este contexto, tenemos que la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, artículo 2°, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020, a la letra señala: **"Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.** En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea;

Que, la mencionada Ley, respecto al el procedimiento electoral y sistema de elección establece que la municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. **Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones.** La ordenanza provincial mencionada no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral;

Que, en virtud de la Ley N° 28440 y en atención a la Ley N° 31079 mediante **Ordenanza Municipal N° 005-2022-MPM-CH** publicada el día 05 de marzo de 2022 se aprobó el **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES DE ALCALDES Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS** que regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de alcalde y regidores de las municipalidades en los centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Morropón - Chulucanas. Está desarrollado en base a lo indicado en el artículo 130 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, así como también en atención a la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados;

Que, el artículo 3° de la **Ordenanza Municipal N° 005-2022** prescribe que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, mediante Resolución de Alcaldía, convoca a elecciones generales en determinado Centro Poblado, con una anticipación de doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio;

Que, la resolución que convoca a elecciones municipales, se publica en el diario encargado de las publicaciones judiciales o de mayor circulación del departamento de Piura, se notifica a las autoridades del centro poblado correspondiente y se comunica obligatoriamente al Jurado Nacional de Elecciones. (Artículo 5°);

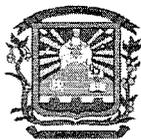
Que, la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento para las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en los Centros Poblados de la Provincia de Morropón- Chulucanas establece lo siguiente: *"En tanto se constituya el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, efectuará las coordinaciones necesarias;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2022-MPM-CH-A (10.03.2022) se convocó a elecciones para elegir las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados siguientes: BATANES, SAN PEDRO, TALANDRACAS, VICUS, LA ENCANTADA, **YAPATERA**, PACCHA, SIMIRIS, LAYNAS, MALACASI, CHOCO, TAMBOYA, SANTIAGO, SILAHUA, CULEBREROS, PAMBARUMBE, PUEBLO NUEVO DE MARAY, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, **cuyo acto del sufragio era el día 06 de noviembre de 2022;**

Que, según acta que fue alcanzada por el Comité Electoral, se señala que no se pudieron instalar las mesas de sufragio por que no asistieron los miembros de mesa (...) insistencia de otros miembros de mesa; se tomó de la cola 10 personas para completar las mesas, sin embargo negaron su apoyo sustentándose de que no es obligatorio, se fomentó desorden dentro de las instalaciones del colegio y fuera de el; tomándose la decisión de suspender las elecciones;

Que, mediante Expediente N° 14715-2022, de fecha 07.11.2022, el Comité Electoral del C.P. de Yapatera comunica que el día domingo 06 de diciembre se iniciaron las instalaciones de las 16 mesas a horas 6.30 am con el material completo, el tiempo transcurría y los miembros mesa no llegaban por lo que se procedió a unir las mesas a fin de iniciar el proceso, caso que no se dio ya que quedaban 6 mesas sin miembros de mesa por lo que se procedió suspender el proceso, el cual adjunta el acta dando a conocer todos los sucesos, la suspensión fue con acuerdo de los 04 personeros legales de los partidos políticos participantes y miembros del JNE. Para tal efecto alcanza el acta respectiva;

Que, con Informe N° 00209-2022-SGPV/MPM-CH de fecha 08 de noviembre de 2022, la Subgerente de Participación Vecinal, señala que en mérito a lo que dispone la Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, las lecciones se realizan en la fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes de siguiente a la fecha de elección de Alcaldes Provinciales y Distritales conforme la determinada la presente Ley. Ordenanza Municipal N° 005-2022-MPM-CH, que aprueba el Reglamento para las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en los Centros Poblados de la Provincia de Morropón - Chulucanas, así como la Resolución de Alcaldía N° 273-2022 MPM-CH-A, la misma que Resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a elecciones para elegir las Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados siguientes: BATANES, SAN PEDRO, TALANDRACAS, VICUS, LA ENCANTADA, YAPATERA, PACCHA, SIMIRIS, LAYNAS, MALACASI, CHOCO, TAMBOYA, SANTIAGO, SILAHUA, CULEBREROS, PAMBARUMBE, PUEBLO NUEVO DE MARAY, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, cuyo acto del sufragio será el día 06 de noviembre de 2022. Conforme a ello, solita opinión legal, respecto al acta de suspensión del proceso electoral del centro poblado de Yapatera, en la brevedad posible y tomar la mejor decisión ante la suspensión de elecciones de dicho centro poblado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante Informe N° 00471-2022-GAJ/MPM-CH, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que ante a la situación de suspensión del acto electoral, corresponderá que se convoquen a elecciones complementarias a fin de elegir a las Autoridades del Centro Poblado de Yapatera siendo que la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, artículo 2°, modificada por el artículo 3° de la Ley 31079, publicada el 28 de noviembre de 2022, a la letra señala: **"Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elecciones de alcalde provinciales y distritales, conforme a la presente ley (...)"**, y conforme al artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley N° 31079, **las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones;**

Que, mediante Informe N° 213-2022-SGPV/MPM-CH (14.11.2022) la Sub Gerente de Participación Vecinal, comunica -entre otro- lo siguiente:

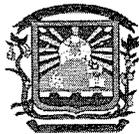
- (...)
- Que del proceso electoral se contó con la presencia de un representante del Jurado Nacional de Elecciones -JNE, Policía Nacional del Perú, así como también con dos (02) coordinadores electores de la Municipalidad Provincial.
- De lo sucedido de la actividad del proceso electoral del día 06 de noviembre de 2022, en el Centro Poblado de Cruz Pampa - Yapatera, se toma conocimiento vía telefónica por parte de los integrantes del comité electoral donde dan a conocer sobre el retraso del inicio del sufragio, por motivo a que las mesas de sufragio no se instalaban por la ausencia de los miembros de mesa. Por lo que se procedió a personarse al lugar insito con la finalidad de buscar una alternativa de solución ante lo señalado. Al llegar al lugar se pudo constatar que efectivamente no se encontraba con las mesas instaladas en su totalidad, por lo que se procedió a reunirse con los integrantes del comité electoral y personeros legales de cada movimiento independiente el cual manifestaron que se había informado a los electores que se encontraban en la parte exterior del centro de Votación para que integren las mesas de sufragio dada la ausencia de los miembros de mesa, por lo que obtuvo una respuesta negativa por parte de los electores presentes, aludiendo que no era su responsabilidad participar como miembros de mesa, dada la hora y el tiempo transcurrido y teniendo en cuenta que cada comité electoral es autónomo para tomar sus propias decisiones lo cual optaron en coordinación con los personeros legales por suspender dicho proceso electoral, tal como señalan en las actas adjuntas en el Expediente N° 14715-2022 (07.11.2022).

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 065-2022-MPM-CH (15.11.2022) se acordó autorizar la convocatoria de elecciones complementarias para elegir a las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Cruz Pampa Yapatera, Jurisdicción del distrito de Chulucanas, Departamento de Piura; asimismo se encargó al señor Alcalde disponga las acciones inmediatas y necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo Municipal. Conforme a ello, mediante Informe N° 00223-2022-SGPV/MPM-CH (17.11.2022) la Sub Gerente de Participación Vecinal alcanza l cronograma electoral municipal para el C.P. de Yapatera para que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, tal como se ve, el Alcalde Provincial en cumplimiento a la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972; Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, cuyas normas han sido modificadas por la Ley N° 31079, convocó a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, en el centro poblado en mención, conforme se indica en la Resolución de Alcaldía N° 273-2022-MPM-CH-A (10.03.2022), **cuyo acto del sufragio era el día 06 de noviembre de 2022;** sin embargo de acuerdo a lo comunicado por el Comité Electoral y la Sub Gerencia de Participación Vecinal en el citado Centro Poblado no se realizó el acto electoral en dicha fecha, **debido a la ausencia de los Miembros de Mesa, no prestando apoyo el público asistente ante tal ausencia, por tal motivo se procedió a la suspensión del acto electoral a realizarse;**

Que, cabe indicar que en la Resolución de Alcaldía N° 273-2022-MPM-CH-A (10.03.2022) que convocó a elecciones para elegir las Autoridades de las Municipalidades del centro Poblado de Yapatera, si consideró el SORTEO DE MIEMBROS DE MESA, PUBLICACIÓN DE MIEMBROS DE MESA, OBSERVACIONES DE MIEMBROS DE MESA, TACHAS RESUELTAS DE LOS MIEMBROS DE MESA, conforme se indica en el cronograma electoral, cumpliéndose con la elección de los citados ciudadanos, quienes en la fecha del acto de sufragio no acudieron al local de votación, procediéndose a suspender el proceso electoral, conforme se ha indicado:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

18	SORTEO DE MIEMBROS DE MESA	15 DE JULIO DE 2022	ART N° 48 ORD. MUN. N° 005-2022-MPM-CH
19	PUBLICACIÓN DE MIEMBROS DE MESA	16 DE JULIO DE 2022	
20	OBSERVACIONES DE MIEMBROS DE MESA	19 Y 20 DE JULIO DE 2022	
21	TACHAS RESUELTAS DE LOS MIEMBROS DE MESA	22 DE JULIO DE 2022	

Que, en tal sentido, ante tal situación de suspensión del acto electoral, corresponderá que se convoquen a elecciones complementarias, a fin de elegir a las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Yapatera siendo que la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, artículo 2°, modificada por el artículo 3° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020, a la letra señala: "**Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley (...)**", y conforme al artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley N° 31079, **las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones;** ello con la finalidad de que el 1° de enero del año 2023 asuman las funciones las Autoridades elegidas en cumplimiento a la normativa antes enunciada. Es pertinente señalar que la palabra *complementario-ria*², es definida como: "*Que completa o perfecciona algo*";

Por lo que, en atención a lo informado y, en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la cual prescribe que: "**Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**", por tal razón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a ELECCIONES COMPLEMENTARIAS para elegir las Autoridades de la Municipalidad del **CENTRO POBLADO DE YAPATERA** de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, cuyo acto del sufragio será el día **27 de noviembre de 2022**, de acuerdo al siguiente Cronograma Electoral, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES MUNICIPALES EN EL CENTRO POBLADO DE CRUZ PAMPA - YAPATERA DEL DISTRITO DE CHULUCANAS PROVINCIA DE MORROPÓN - CHULUCANAS			
N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	OBSERVACIONES
01	CONVOCATORIA	18 DE NOVIEMBRE DE 2022	
02	CONFORMACION E INSTALACION DEL COMITÉ ELECTORAL		SE CONTINUARÁ CON EL COMITÉ DESIGNADO CON RESOLUCION DE ALCALDIA N° 388-2022-MPM-CH-A
03	PUBLICACION DEL PADRON OFICIAL		SE CONTINUARÁ CON EL MISMO PADRON
04	INSCRIPCION DE LISTAS		SE TRABAJARÁ CON LAS MISMAS LISTAS YA INSCRITAS

² <https://www.rae.es/dpd/complementaria>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Table with 4 columns: Item number, Description, Date, and Legal Reference. Items include: 05 SORTEO DE MIEMBROS DE MESA, 06 PUBLICACION DE LOS MIEMBROS DE MESA, 07 OBSERVACIONES DE MIEMBROS DE MESA, 08 TACHAS RESUELTAS DE LOS MIEMBROS DE MESA, 09 SUSPENSION DE CAMPAÑA ELECTORAL, 10 ELECCIONES, 11 PUBLICACION DE RESULTADOS, 12 PRESENTACION DE IMPUGNACIONES, 13 IMPUGNACIONES RESUELTAS POR EL COMITÉ ELECTORAL, 14 PRESENTACION DE RECURSO DE IMPUGNACION A LA RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL, 15 IMPUGNACIONES RESUELTAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, 16 PROCLAMACION Y JURAMENTACION.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a Secretaría General de esta Municipalidad que efectúe la notificación en el día al Jurado Nacional de Elecciones, haciendo conocer la convocatoria a elecciones complementarias en la Municipalidad del Centro Poblado de Yapatera, conforme al articulo primero de la presente resolución. Asimismo, la Sub Gerencia de Imagen Institucional deberá difundir la presente Resolución en todos los medios de comunicación posibles para conocimiento público, bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento de dichas dependencias.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a Secretaría General de esta Municipalidad que efectúe la notificación en el día a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General de esta Municipalidad la publicación de la presente Resolución en el diario encargado de las publicaciones judiciales del Departamento de Piura, así como efectúe la notificación respectiva a las Autoridades del Centro Poblado de Yapatera, así como al Comité Electoral del citado Centro Poblado. Asimismo, la Gerencia de Tecnología de la Información, deberá realizar la publicación de la presente en el Portal Web de este Provincial.

ARTICULO QUINTO: DESE cuenta al Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, Gerencia de Tecnología de la Información, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Imagen Institucional, Secretaria General, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Municipal seal and signature of Ing. Nelson Mio Reyes, Alcalde Provincial.